



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS	NUBIS ESTHER GUTIERREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2020-00043
FECHA	MAYO 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado JOSE JOAQUIN ORTIZ RODRIGUEZ, sus herederos determinados e indeterminados. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del demandado; señor JOSE JOAQUÍN ORTIZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), sus herederos determinados e indeterminados. Solicitud que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; doctora CAROLINA ABELLO OTALORA y coadyuvada por parte del doctor JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, en su condición de Representante legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales de la entidad demandante.

Atendiendo a lo anterior, este despacho aceptará la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y de sus herederos determinados e indeterminados. En este orden de ideas, se seguirá el proceso únicamente en contra de la demandada NUBIS ESTHER GUTIERREZ, quien se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago; surtiéndose su notificación a través del Curador Ad-Litem, que le fue nombrado mediante providencia fechada 12 de julio de 2.022.

Comunicada la designación a la doctora MARIBEL CERVANTES MARTINEZ, ésta dentro del término establecido para tal efecto, contestó la demanda, empero no propuso excepciones de mérito, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual establece:

“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

*...
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y de sus herederos determinados e indeterminados, tal y como fue solicitado por la apoderada judicial y coadyuvado por parte del Representante legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del CGP.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y de sus herederos determinados e indeterminados. Por secretaría ofíciase.
3. Continúese el presente proceso en contra de la demandada NUBIS ESTHER GUTIERREZ, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
4. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada NUBIS ESTHER GUTIERREZ, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020.
5. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
6. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
7. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásen, e inclúyase la suma de \$2.679.615, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad63ed1db11bb19ea07b055994f7c1b88734bf5bc7ed46416c47d3c090bd8e**

Documento generado en 24/05/2023 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **048**

SOLEDAD, **MAYO 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO